

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem. Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—Bourg-Madame 15 de Agosto.—General en Jefe al Ministro de Guerra:

«Seo de Urgel 14 Agosto.—El Brigadier Tejada con el batallón cazadores de Manila ha arrojado cuatro batallones enemigos de la terrible altura de Cogollo, una legua al N. O. de Anserall.

Hemos tenido tres heridos. Se les han cogido cuatro prisioneros, dejando tres heridos y dos muertos. Los que atacaron por Arabel huyeron tambien. Se conoce que Savalls y Castells son perseguidos por Arrando.

Están llegando los Krupp y el convoy. El castillo hace fuego. En la ciudadela se les ha estropeado un cañon de á 22. La batería de la Sangrees á deshecha. Ha habido hasta ahora seis heridos en la del Cuervo y dos incendios en la Seo, que se han apagado en seguida. Hoy nos disparan bastantes bombas.—Arsenio Martinez de Campos.»

NORTE.—General Villegas al Ministro de la Guerra:

«Villasana 15.—He llegado sin novedad y acantonado las tropas en las posiciones de costumbre. Se han presentado siete carlistas y un sargento primero con armas.

La accion de Villaverde y combate en Sierraescrita ha tenido gran importancia.

Son numerosas las bajas que hice al enemigo. Los hospitales de Balmaseda y pueblos inmediatos están llenos de heridos. La carga que di con los Generales y escolta al atacarme á la bayoneta el enemigo produjo un desastre, cuyas consecuencias noté, tanto por los carlistas muertos en el campo como porque, llenos de terror y pánico, ni las avanzadas enemigas he podido ver en las 24 horas que permaneci acampado en el sitio del combate, ni al regresar á esta atravesando todo el valle de Carranza.

Han muerto varios oficiales carlistas y cinco jefes, entre ellos uno de gran importancia por los honores que le han hecho, pero cuyo nombre no he podido averiguar. Iré dando á V. E. noticias á medida que vayan llegando á mi conocimiento sobre el resultado de dicho hecho de armas, en que una vez mas la caballeria ha producido un gran éxito.

Hubo hechos notables por oficiales, cabos, soldados y escolta, que recomendaré á V. E. en el parte detallado.»

CASTILLA LA NUEVA.—El Coronel Alcega desde Sigüenza participa que, fraccionada convenientemente su columna y perseguidas sin cesar noche y dia, han sido batidas las partidas latro-facciosas que vagaban por aquel territorio, cogiéndoles 11 caballos, tres presos y armas, quedando libres los pueblos de aquellos foragidos.

El pais en buen sentido, levantando somatenes en todas partes, siendo aprehendidos cuatro desertores y siete prófugos.

GALICIA.—El Capitan general participa haber sido aprehendido por la columna de Arzúa el cabecilla Silvestre Cernadas.

El Comandante general de las fuerzas navales del Norte en telégrama fecha de ayer dice al Sr. Ministro de Marina lo que sigue:

«Bombardeado Deva con la *Vitoria*, que fué hostilizada por las baterias de la Atalaya y altos de Alcolea, acallando la primera. Buenos tiros. No hay bajas. Continuaré operando.

En la mar, á bordo de la fragata *Vitoria*, 14 de Agosto de 1875.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de dos instancias de D. Andrés Pedreño, del comercio de Cartagena, solicitando que se habilite el muelle que acaba de construir en Santa Lucía para el embarque y desembarque de varios artículos:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de Administracion económica de la provincia, Administrador de la Aduana de Cartagena, Jefe de la Comandancia de carabineros, y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando que por lo reducido del muelle general de Cartagena no pueden efectuarse por el mismo las operaciones de embarque y desembarque de mercancías voluminosas con la facilidad que el comercio reclama, siendo necesario que el tráfico de estas se verifique por los muelles situados en el barrio de Santa Lucía:

Considerando que el muelle que en dicho punto ha construido el peticionario ofrece á los buques grandes facilidades para la carga y descarga de mercancías; y

Considerando que para el servicio general de los muelles de Santa Lucía, existe un empleado pericial que puede atender al servicio de que se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se habilite el muelle que ha construido D. Andrés Pedreño en el barrio de Santa Lucía en Cartagena para el desembarque de máquinas y piezas para las mismas destinadas á las industrias minera y metalúrgica, maderas sin labrar hierro en lingotes, calas, ladrillos, tejas y piedras toscas para construccion, y para el embarque de ganados, frutas y

minerales, además de la habilitación que este muelle, lo mismo que los demás de Santa Lucía, disfruta con arreglo al Apéndice 1.º de las Ordenanzas de la Renta.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 21 de Julio de 1875.—Salaverría.—Sr. Director general de Adunas.

(G. de 16 de Agosto.)

REALES DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por D. Pio Agustin Carrasco, Jefe del Departamento de Liquidación de la Deuda pública,

Vengo en admitirle la dimisión que ha presentado de dicho destino, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de utilizar sus servicios cuando el estado de su salud lo permita.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

(G. del 13 de Agosto.)

Vengo en nombrar á D. Manuel Botanero, actual Inspector general de Hacienda, y Fiscal que ha sido de la Dirección general de la Deuda pública, para el destino de Jefe del Departamento de Liquidación de la misma, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, que resulta vacante por dimisión del que lo servía.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

(G. del 13 de Agosto.)

Vengo en nombrar Inspector general de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, cuyo destino resulta vacante por promoción del que lo servía, á D. Dionisio Alonso Colmenares, Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Mi-

nistro de Hacienda, Pedro Salaverría.

(G. del 13 de Agosto.)

Resultando vacante el destino de Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia por salida á otro empleo del que lo desempeñaba,

Vengo en nombrar para el mismo á D. Fraustino Hernando que lo ha servido anteriormente.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

(G. del 13 de Agosto.)

REAL DECRETO.

Con el fin de atender á las obligaciones del Estado, cada día mayores y más apremiantes á consecuencia de los enormes gastos que le impone la actual guerra civil; y

Considerando que, por efecto también de otras causas, se halla quebrantado el crédito del Tesoro en términos de no ser posible realizar las negociaciones de fondos en la escala de aquellas grandes necesidades sin las garantías correspondientes:

Considerando que aunque existe en Caja la importante suma de pesetas 382.369.425 en billetes de la Deuda flotante, que en otra época servían para garantir los préstamos, han perdido aquellos su estimación, viéndose el Tesoro en la precisión de recogerlos diariamente á medida que vencen las operaciones á que están efectos, á sustituirlos con títulos al 5 por 100 de la Deuda consolidada ó con bonos, caso de no haber de reembolsar desde luego los anticipos;

Considerando que en el presente estado de guerra hay que apelar, para ponerla término, á toda clase de recursos extraordinarios, y que estos no pueden conseguirse más pronto ni más cuantiosos que por medio de negociaciones de crédito combinadas á plazos largos y desahogados, por cuanto no sería prudente ni posible obtenerlos por tributaciones extraordinarias cuando pesan ya sobre el país grandes y numerosos contribuciones ordinarias, estando reciente y sin reintegrar, siquiera en parte, el préstamo forzoso exigido por la suma de 15 millones de pesetas, y habiendo además contribuido en poco tiempo, por la redención del servicio militar con 106.979.800 pesetas, sin contar con las matas cosechas, el estancamiento del comercio y las depredaciones y exacciones de las fuerzas carlistas;

De conformidad con lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Me ha propuesto el de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se procederá inmediatamente á la amortización definitiva de los billetes de la Deuda flotante del Tesoro existente en las Cajas públicas por valor de 382.369.425 pesetas, y á la de los que sucesivamente ingresen en las mismas destinados hasta el día á garantir las operaciones del Tesoro.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, en lugar de aquellos valores y á medida que lo exijan necesidades del Tesoro, disponga la emisión de títulos de la Deuda consolidada interior al 3 por 100 hasta la cantidad de 1.500 millones de pesetas nominales, cuyos títulos se aplicarán exclusivamente á garantir los préstamos que se hagan al Tesoro, y en primer término á sustituir las garantías que en otra clase de valores se hayan dado por sus anticipos al Banco de España y al Hipotecario.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á 11 de Agosto de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

(G. del día 12 de Agosto.)

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Junta, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 29 de Abril de 1855, para la revisión de la carga de justicia de 412 pesetas 5 céntimos anuales que bajo el número 429 del art. 1.º, cap. 1.º, sección 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, venía figurando á favor del Conde Altamira por el equivalente de las alcabalas de Monzon y Valdespina, provincia de Palencia:

En su virtud:

Visto un testimonio de la confirmación del privilegio de 1.º de Setiembre de 1411, por el que el Rey D. Enrique III hizo merced á Juan Martín de Rojas de las alcabalas y otros derechos de los referidos pueblos; cuyo privilegio original obra en el expediente de la carga de justicia, núm. 89, correspondiente á los herederos de D. Juan Modesto de la Mota:

Vistas las disposiciones vigentes en materia de cargas de justicia:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1811, restablecido el 3 de Mayo de 1823 y 26 de Agosto de 1837, no puede reconocerse ni declararse subsistente una carga de justicia, reconocida como tal, cuando los derechos que representa fueron segregados de la Corona por motivos meramente gratuitos ó de merced, como sucede en el presente caso;

S. M., de conformidad con lo informado por las Secciones reunidas de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta revisora de 29 de Enero último, por el que se declaró caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1875.—Salaverría.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

(G. de 13 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Junta, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 29 de Abril de 1855, para la revisión de la carga de justicia por el equivalente de las alcabalas de Revillalcon (Búrgos), importante 10 pesetas 15 céntimos anuales, parte de la de 339 pesetas 32 céntimos, que bajo el núm. 89 del art. 1.º, cap. 1.º, sección 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, venía figurando á favor de los herederos de D. Juan Modesto de la Mota, y estaba englobada en la partida de 74.333 pesetas 69 céntimos, que con el epígrafe de herederos del Conde de Altamira se halla en el mismo presupuesto con el número 43:

En su virtud:

Vistos los antecedentes que constituyen el expediente:

Vista la Real cédula que obra en el expediente relativo á la carga de justicia núm. 89, correspondiente á los herederos de D. Juan Modesto de la Mota, expedida por el Rey D. Juan II en las Cortes de Búrgos á 6 de Agosto:

to de 1417, confirmando el privilegio de cesion primitiva de las alcabalas y derechos de Monzon, Valdespina, Cubo y Cábria, concedido por el Rey D. Enrique III en 1.º de Setiembre de 1411 á Juan Martin de Rojas, de cuyo primordial documento aparece que efectivamente fueron concedidos las alcabalas y derechos de los citados pueblos, en concepto de recompensas por servicios, para él y sus herederos:

Vistas las leyes y órdenes que rigen en materia de cargas de justicia:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1811, restablecido el 3 de Mayo de 1823 y 26 de Agosto de 1837, no puede reconocerse ni declararse subsistente una carga de justicia, reconocida como tal, cuando los derechos que representa fueron segregados de la Corona por motivos meramente gratuitos ó de merced, como sucede en el presente caso;

S. M., de conformidad con lo informado por las Secciones reunidas de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta revisora de 29 de Enero último, por el que se declaró caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.
(G. del 13 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Brigadier D. Gregorio Villavicencio y Rosales cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de las islas Baleares, Gobernador militar de la isla de Mallorca y plaza de Palma; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado

Dado en Palacio á 15 de Agosto de 1875.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

(G. del 15 de Agosto.)

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey

(q. D. g.) del proceso de juicio contradictorio instruido en averiguacion de si el Mariscal de Campo D. Eulogio Dupujol y Dusay, se hizo acreedor á obtener la Cruz de San Fernando por el mérito que contrajo siendo Brigadier en la accion dada contra los carlistas en Villafraanca del Cid el 29 de Octubre del año próximo pasado; resultando evidentemente probado que el nombrado Oficial general encontrándose en la citada poblacion con la brigada de su mando la víspera del expresado día, al adquirir la certeza de que gran parte de las fuerzas carlistas del Maestrazgo se hallaban en las inmediaciones con el propósito de cerrarle el paso en su marcha que debia verificar á Morella en virtud de órdenes superiores, creyó era depresivo para sus tropas no salir al encuentro de aquellas ántes que se determinaran á atacarle en la misma plaza, y sin reparar ni conocer las fuerzas con que contaran los contrarios, se decidió á empeñar la lucha fuera de la poblacion como así lo consiguió, pues á los pocos momentos de salir de ella se vió envuelto en un círculo de fuego que le hacia el enemigo, tres veces superior, alcanzando, despues de seis horas consecutivas de combate, sin pérdida alguna de artillería, heridos, ni bagajes, la más completa victoria, y aparte de ella el dejar libre el paso á las otras brigadas que operaban en combinacion con la suya; y en vista de que por tan señalado servicio, con sujecion al espíritu y letra del art 27 de la ley de 18 de Mayo de 1862, se halla comprendido en el caso 44 de dicho artículo; oido el parecer emitido acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 4 de Mayo último, y el de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, emitido en la suya de 13 del pasado, como igualmente el del General en Jefe del Ejército del Centro; S. M. ha tenido á bien conceder al interesado la Cruz de cuarta clase de la referida Orden, con la pension anual de 2.500 pesetas, que es la marcada para Brigadieres, empleo que disfrutaba el día de la accion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 6 de Agosto de 1875.—Primo de Rivera.

Sr. Capitan general de Castilla la Nueva
(G. de 15 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia me dice hoy lo siguiente.—El Excelentísimo. Señor Capitan general de este distrito en telegrama de esta tarde me dice:

«Comandante militar de Mi-

randa en telegrama que acabo de recibir me dice.—Compañía de Voluntarios á quien ordené salida esta madrugada con 54 caballos del Regimiento Talavera ha tenido un encuentro en las alturas de Alcedo y carretera entre Berguenda y Espejo, sosteniendo accion contra los cabecillas Vitores, Cerrillo, otro y un escuadron de Borbon carlista, total de 300 infantes y 80 caballos, batiendo completamente y causándoles 22 muertos vistos, muchos heridos y 21 prisioneros. Entre los muertos el Comandante de la caballería que antes hirió á un Voluntario, y entre los prisioneros un capitan, dos oficiales y un sargento: heridos de ellos un oficial y 10 individuos de tropa, cogiéndoles 19 caballos y una mula con sus monturas, 23 sables y 12 carabinas. Bajas nuestras 2 Voluntarios heridos.»

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. S. para su conocimiento y satisfaccion, debiendo significarle seria conveniente publicar por extraordinario el preinserto telegrama.

Lo que he dispuesto publicar por Boletín extraordinario para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Santander 17 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Billetes de la Deuda flotante del Tesoro.

En la Gaceta de Madrid, núm. 227 correspondiente al día 15 del actual se halla inserto el anuncio siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Direccion del Tesoro y Ordenacion general de pagos del Estado.—Con el fin de dar cumplimiento á un acuerdo que en el día de ayer ha comunicado el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á esta Direccion general, como consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto fecha 11 del actual sobre amortizacion de billetes de la Deuda flotante del Tesoro emitidos á virtud de las leyes de 28 de diciembre de 1870, 27 de Julio de 1871 y 28 de Febrero de 1873, se hace indispensable que tanto los tenedores de esta clase de títulos y de cupones de los mismos, como los que lo sean de facturas representativas de dichos valores, cuyo pago se halle domiciliado en la Tesorería central,

presenten aquellos y estas para la toma de razon de su importe en la Sección de bonos y billetes de esta oficina general fijándose á este objeto todos los días no feriados desde el viernes 20 del corriente hasta el 20 de Setiembre próximo, de una á cuatro de la tarde; en la inteligencia que trascurrido este término se darán como cerrados los libros abiertos al efecto.

Esta disposicion se hace estensiva, tan solo en lo relativo á facturas, á las Administraciones económicas de las provincias, á las que con fecha de hoy se les comunicase las instrucciones oportunas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid 14 de Agosto de 1875.—El Director general, Echeñique »

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la expresada Superioridad, se hace público el anuncio que queda inserto para que llegue á conocimiento de los tenedores de dichos valores, para que puedan presentar en esta Administracion económica las facturas de referidos valores desde el día 20 del actual hasta el 20 de Setiembre próximo inmediato.

Santander 18 de Agosto de 1875.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 10 del actual, dice á esta dependencia lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 25 de Julio próximo anterior, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo propuesto por ese Centro directivo, y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido declarar estensiva al recargo municipal de 4 por 100 establecido sobre la riqueza imponible por Inmuebles, Cultivo y ganadería, la autorizacion que se concedió en virtud de orden del Ministerio-Regencia de 19 de Enero último, respecto al recargo tambien municipal de 8 por 100 sobre las cuotas de subsidio, para que puedan entregarse por los recaudadores subalternos directamente á los Ayuntamientos que lo soliciten, las cantidades que hayan hecho efectivas del mencionado recargo, mediante recibos que se formalizarán de la manera que la citada orden determina. De la de S. M. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, encargándole cumpla, respecto del recargo de que se trata, las prevenciones que se le hicieron con relacion al autorizado sobre la contribucion Industrial en circular de 28 de Enero último, al trasladarse la orden del Ministerio Regencia de 19 del mismo, que en la preinserta Real orden se cita »

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y mas individuos de los Ayuntamientos de esta provincia.

Santander 16 de Agosto de 1875.—Segismundo García Acevedo.

Escuela especial de Veterinaria de Leon.

La matrícula correspondiente al curso de 1875 á 1876, estará abierta en este establecimiento desde el día 1.º hasta el 30 de Setiembre. Para ingresar en esta Escuela se necesita; 1.º Escribir la cédula de empadronamiento, 2.º Presentar un atestado de buena conducta, y la fé de bautismo, para los fines interiores de la carrera, debidamente legalizados; y 3.º Acreditar con certificación legal que posee los conocimientos que comprende la 1.ª enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, ó en su defecto sufrir el exámen de ingreso antes de ser matriculado.

Se advierte, para gobierno de los interesados, que desde la publicación del Real Decreto de 2 de Julio de 1871 la carrera es completa é igual en todos

los establecimientos de esta clase, y no pueden aspirar al título de Veterinario de 2.º no siendo que estén matriculados con antelación al mencionado decreto.

Leon 1.º de Agosto de 1875.—El Director, Antonio Gimenez Camarero.

JUNTA SINDICAL.

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza

Londres al 14 de Setiembre 48,55 y á 3 d. 18,45 y á 60 d. 48,70.

Barcelona á 8 d. 1/4 beneficio.

Cádiz, á 8 d. 1/4 daño.

Valencia, á 8 d. 1/8 daño.

Santander 17 de Agosto de 1875.—El Adjunto de turno, Francisco M. Gutierrez.

Junta de las obras del puerto de Santander.

Impuesto sobre carga y descarga.

NOTA de los productos obtenidos por dicho arbitrio durante el mes de Julio de 1875.

Número de buques entrados y salidos.	Toneladas que han importado.	Toneladas que han exportado.	Impuesto pagado por navegación.			Importe total. Pts. cénts.
			1.º Pesetas céns.	2.º Pesetas céns.	3.º Pesetas céns.	
395	17.529	17.461	4.318'50	12.531'69	6.064'30	22914'49

Santander 12 de Agosto de 1875.—El Vice-presidente, Antonio Lopez Doriga.—El Vice-Secretario, Enrique Gutierrez Cueto.

Anuncios particulares.

IMPORTANTE

á los Ayuntamientos de esta provincia.

En la imprenta del BOLETIN OFICIAL,

calle de San Francisco, 30, principal,

se venden **HOJAS DE PADRON** arregladas al último modelo aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

GUIA CONSULTOR E INDICADOR

DE

SANTANDER Y SU PROVINCIA.

Terminada esta utilísima obra que forma un tomo en 8.º español de mas de 500 páginas y que contiene cuantos datos y noticias puedan desearse para conocer la riqueza é importancia de esta provincia, se vende á

10 reales vellon en Santander y 12 fuera, franco de porte.

en la tienda de objetos de escritorio de Herrero, Plaza Vieja.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 29 del corriente Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

IBERIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compañía. de 2,600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE S. NAZAIRE,

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flote y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lúcia, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA.

Tercera clase Rvn. 800.

Dirigirse para más informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés número 1, y á los Sres. P. Larrinaga y Compañía, Muelle, 5.

BAÑOS.

PLAYA DE SAN MARTIN.

Han quedado abiertos al servicio del público los cómodos y acreditados baños de la playa de San Martin, establecidos desde 1863, y hoy propiedad de don Agustin Presmanes, con magnificas casetas de nueva construccion, al cuidado de bañeras encargadas del servicio necesario á las bañistas.

Precio de cada baño, un real. Las faltas que se observen por los bañistas en el mejor servicio, se dirigirán á la calle de San Francisco, número 30, carpintería, en la seguridad de que serán atendidas.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 30.